

INVITACIÓN ABIERTA No. 009 - 2016

ADENDA No. 01

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: La adquisición de las pólizas de seguros necesarias para amparar los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., e intereses patrimoniales, al igual que aquellos bienes por los cuales puede llegar a ser legalmente responsable, ubicados a nivel nacional y demás pólizas de seguros necesarias dentro de la vigencia del contrato.

Atendiendo las observaciones realizadas a los términos de referencia por parte de los posibles oferentes, el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación P.A.R. ISS, procede a emitir Adenda No. 01 dentro de la invitación abierta No. 009 de 2016, la cual se compone de los siguientes aspectos:

I. CRONOGRAMA

A continuación se presenta el cronograma del proceso de selección, el cual fue modificado por el PAR ISS, teniendo en cuenta las observaciones recibidas a los términos de referencia, concediendo la ampliación del término para la presentación de las ofertas así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Presentación de las ofertas	<u>Hasta las 3:00 p.m. del 09 de junio de 2016</u>	Avenida 19 No.14-21 piso 6 oficina 601- Oficina de Contratos - Edificio Cudecom
Comunicación de la verificación de requisitos habilitantes de los oferentes	13 de junio de 2016	Página Web Institucional: www.issliquidado.com.co
Subsanación y presentación de observaciones a los resultados de la verificación	Hasta las 04:00 pm. del 14 de junio de 2016	Correo electrónico: contratacion@issliquidado.com.co

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Verificación definitiva de requisitos habilitantes, asignación de puntaje y comunicación de selección	22 de junio de 2016	Página Web Institucional: www.issliquidado.com.co
Suscripción y firma del contrato	24 de junio de 2016	Avenida 19 No.14-21 piso 6 oficina 601- Oficina de Contratos - Edificio Cudecom
Entrega de pólizas de cumplimiento del contrato y entrega del documento de amparo provisional para el programa de seguros	27 de junio de 2016	Avenida 19 No.14-21 piso 6 oficina 601- Oficina de Contratos - Edificio Cudecom

II. EXPERIENCIA EN PROGRAMAS DE SEGUROS

En atención a las observaciones realizadas por los posibles oferentes y buscando garantizar la pluralidad de los mismos, el numeral 2.3.2., de los términos de referencia fue modificado y queda así:

2.3.2 Experiencia en programa de seguros

El proponente deberá, demostrar experiencia en programas de seguros allegando certificaciones suscritas por clientes del proponente, los cuales pueden ser públicos o privados, así:

Certificaciones de Experiencia:

Allegar máximo cinco (5) certificaciones de primas que correspondan a mínimo tres (3) pólizas contenidas en el programa; una de estas certificaciones debe ser del ramo de Directores & Administradores o responsabilidad civil servidores públicos. La sumatoria de las certificaciones debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, cuya vigencia técnica sea posterior al 31 de diciembre de 2010

NOTA 1: En el evento que el oferente anexe más de **cinco (5)** certificaciones de primas, el P.A.R.I.S.S. tendrá en cuenta para efectos de verificación las **cinco (5)** primeras en orden consecutivo de foliación.

La certificación debe contener la siguiente información:

1. Nombre del asegurado
2. Nombre de la póliza
3. Fecha de inicio y terminación de una sola vigencia técnica (día, mes y año)
4. Valor de las primas incluido IVA
5. Nombre, cargo, teléfono y dirección del funcionario que expide la certificación del responsable de los seguros en el cliente indicado en la certificación.

Adicionalmente a las certificaciones el oferente debe presentar el FORMATO No.5 debidamente diligenciado.

El presente aspecto no será objeto de asignación de puntaje, habilitará o inhabilitará la oferta.

III. EXPERIENCIA EN ATENCIÓN DE SINIESTROS

En atención a las observaciones realizadas por los posibles oferentes y buscando garantizar la pluralidad de los mismos, el numeral 2.3.3., de los términos de referencia fue modificado y queda así:

2.3.3. Experiencia en atención de siniestros

Relación suscrita por el Representante Legal del proponente, que incluya **máximo cinco (5) clientes** públicos o privados a quienes se les haya indemnizado siniestros dentro de los últimos cinco (5) años con anterioridad a la fecha de cierre de la presente INVITACIÓN ABIERTA y que la sumatoria de los siniestros sea igual o superior al presupuesto oficial asignado.

NOTA: Dentro de la relación se debe incluir pagos de siniestros del ramo Directores & Administradores o Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Adicionalmente la relación debe presentarse en el FORMATO No.6 debidamente diligenciado.

La relación no será objeto de asignación de puntaje, habilitará o inhabilitará la oferta.

**IV. OBSERVACIONES REALIZADAS AL ANEXO No.1 DE LOS TÉRMINOS DE
REFERENCIA : CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS**

En atención a las observaciones presentadas por los posibles oferentes, se realizaron modificaciones al anexo No. 01 de los términos de referencia de la Invitación Abierta No. 009-2016, las cuales se evidencian en los aspectos resaltados en el Anexo No.1 adjunto a la presente adenda y que forma parte integral de la misma.

El presente documento modifica lo pertinente en los términos de referencia, las demás condiciones se mantienen en la mencionada Invitación Abierta No. 009 de 2016.

Dada a los tres (03) días del mes de junio de 2016.

Cordialmente,



MARÍA ANTONIENTA VASQUEZ FAJARDO
Ejecutiva de Dirección
P.A.R.I.S.S.

Elaboró: Aura Milena Velandía Valcárcel – Oficina de Contratos
Revisó: Carlos Alfonso Pinto López – Oficina de Contratos
Dario Pinilla – HELM. Corredor de seguros.



ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL - BIENES PROPIOS

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS
EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a
Objeto del Seguro:
Amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, o bajo su responsabilidad, tenencia o control y, en general, los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.
Modalidad del Seguro:
Modalidad de la póliza: Todo Riesgo Pérdida y/o Daño Material con Exclusiones. La aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado los daños y/o pérdidas que sufran los intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se enuncian y sujeto a los riesgos excluidos indicados en el numeral 9 más adelante descrito:
Objetos de Seguro Asegurados:
Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS o de terceros que se hallen bajo su tenencia, cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable o tenga interés asegurable y consistentes principalmente, pero no limitados, en los siguientes:
Edificios: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, instalaciones hidráulicas y sanitarias, de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas, y de aire acondicionado, sistemas de sonido y sistemas biométricos, sistemas de seguridad, ascensores, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones, rampas de acceso, tanques de almacenamiento, entre otros ubicados en el territorio nacional, de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.
Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, quien aún en el caso de no ser propietario del bien, ha realizado inversiones para adecuarlos a sus necesidades, tales como acabados de pisos, muros, cielorasos, carpintería en madera, metálica, tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, de sonido, etc...
Equipos y máquinas en general: Herramientas, accesorios, maquinarias, montacargas, ascensores, transformadores, equipos de manejo de basuras, subestaciones, plantas eléctricas, calderas, generadores, plantas de tratamiento, bombas y equipos del sistema hidráulico, motobombas, aires acondicionados, extractores de olores, motores de control de puertas o sitios de acceso, y compresores entre otros, de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.
Equipos de oficina y equipos eléctricos y electrónicos: Tales como, equipos de computo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios periféricos como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras), fax, microcomputadores, equipo central de computo, software, equipos biométricos, de sonido, equipos de seguridad, equipos de telecomunicaciones, equipos celulares, beepers y equipos de comunicación portátil, electrodomésticos, equipos móviles y portátiles, y demás instrumentos, aparatos especializados y equipos soporte, repuestos, máquinas de escribir, entre otros de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.
Contenidos: Tales como muebles y enseres, escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros, sistemas de oficina abierta, frescos o murales que forman parte de los bienes asegurados o estén pintados allí, papelería; aparatos; archivos manuscritos; kardex, croquis y documentos de cualquier clase, dineros que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos dentro del territorio de la República de Colombia, y en general todos los bienes que no se encuentran expresamente excluidos en la póliza, ubicados dentro o fuera de los predios del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control o que figuren a cualquier título.

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL - BIENES PROPIOS

Dinero y títulos valores: Dentro y fuera de caja fuerte y cajas menores.	
Elementos de almacén e inventarios: Elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes de almacén, contenidos en las diferentes dependencias del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, bajo su responsabilidad tenencia y/o control o que figuren a cualquier título.	
Bienes de Arte y Cultura: Cuadros y obras de arte, objetos valiosos.	
Los demás bienes: Recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable y que no se encuentren asegurados por terceros depositarios o destinatarios y daciones en pago	
BIENES PROPIOS	
1. Edificios	\$ 42,492,452,952
2. Muebles y enseres, incluidos mejoras locativas.	\$ 36,900,724
3. Bienes entregados a terceros	\$ 132,359,291
4. Equipos Móviles y Portátiles	\$ 38,828,369
5. Equipo Eléctrico y Electrónico	\$ 14,662,400
6. Maquinaria, vehículos en reposo (inmovilizados) y equipo en general	\$ 3,023,065,969
7. Obras de arte y cultura	\$ 14,000,000
8. Dínaros	\$ 5,000,000
BIENES PROPIOS	
CONDICIONES BÁSICAS Y COBERTURAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS BIENES PROPIOS	
Con excepción de las condiciones y/o coberturas específicamente sublimitadas en el presente numeral, todas las demás coberturas y/o condiciones operarán al 100% del valor asegurado.	
Amparo - Cobertura	
Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, vandalismo, actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas cometidos por personas o grupos/movimientos al margen de la ley. Sublímite por riesgo evento / vigencia.	\$45,757,269,705
Cobertura para vidrios interiores y exteriores, accidental o como consecuencia de daños incluyendo AMIT, HAMCCo P (Incluido Terrorismo). Sin aplicación de deducible	\$500,000,000
Robo simple y robo calificado con o sin violencia de armas blancas, fuego, explosivos, dinamita, etc.	\$100,000,000
Hurto Simple y hurto Calificado	\$100,000,000
Robo de vehículos, maquinaria, equipos, muebles y/o mobiliario, bienes de inventario, etc.	\$100,000,000
Todo riesgo Sustracción (obras de arte y cultura)	\$200,000,000
CONDICIONES BÁSICAS Y COBERTURAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS BIENES PROPIOS	
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.	
Actos de autoridad: La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad legalmente constituida sobre los bienes objeto del seguro y/o ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.	
Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional. Sublímite \$500.000.000 aviso 90 días.	

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL - BIENES PROPIOS

Amparo automático para bienes que por error u omisión no fueron informados al inicio del seguro. Sublímite \$500.000.000 aviso 90 días.
Amparo automático por el cambio de ubicación del riesgo. Aviso 90 días. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurados bajo el presente seguro cambien su ubicación, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación, siempre y cuando se conserven condiciones similares de asegurabilidad respecto del riesgo que los contenía, desde el cual se trasladan.
Amparo para bienes de propiedad del asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros. Sublímite \$1.000.000.000
Amparo para bienes fuera de edificios y/o a la intemperie. El Oferente debe contemplar bajo esta cobertura, que el seguro también se extiende a amparar los bienes descritos en ella cuando, aunque encontrándose dentro de los predios del asegurado, se encuentran fuera de los edificios, la cobertura esta circunscrita a bienes que por su naturaleza pueden estar a la intemperie. Sublímite \$1.000.000.000 evento/vigencia.
Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza. Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días; para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada. (Se califica límite adicional en condiciones complementarias)
Ampliación del plazo para aviso de siniestro. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible con no más de noventa (90) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro. El aviso por escrito deberá contener como mínima la siguiente información: *Localización del siniestro. *Fecha de la pérdida. *Descripción de lo ocurrido. La Aseguradora podrá inspeccionar los daños dentro de un lapso no mayor a tres (3) días calendario contados desde el día en que haya recibido el aviso, vencido este plazo el asegurado queda facultado para reparar los daños.
Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable o que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
Bienes bajo cuidado, tenencia y control y custodia (declarados o no) hasta por \$1.000.000.000. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión, cesión o dación en pago u otro concepto.

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS
POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL - BIENES PROPIOS

Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.
Cláusula de arbitramento o compromisoria (a solicitud de la Entidad). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellos con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.
Cláusula de contaminación y polución derivada de un evento amparado en la póliza. Sublímite \$500,000,000 evento / vigencia. Se cubren las pérdidas materiales por contaminación que se ocasionen directamente por los daños súbitos e imprevistos resultantes de la ocurrencia de un riesgo amparado por la presente póliza, caso en el cual se indemnizarán los daños resultantes así como los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de los bienes asegurados por la presente póliza.
Cláusula para conjuntos. Sublímite \$500.000.000 evento/vigencia. Se acepta que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto (incluyendo el hardware y software), sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo o cuyas partes sean de difícil consecución y que debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados), no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.
Cláusula de diferencias contractuales. Las diferencias que se susciten entre la Compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993.
Cobertura automática para nuevas propiedades, bienes y equipos. Sublímite \$500,000,000 evento / vigencia y aviso de noventa (90) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los noventa (90) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos. Para bienes que individualmente o en su conjunto dentro de una sola solicitud de amparo superen dicho monto, se otorgará cobertura previa reporte de la Entidad y aprobación de la Compañía de Seguros.
Cobertura automática para Montajes y/o construcciones, Sublímite \$500.000.000. La Aseguradora ampara automáticamente contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puesta en marcha, de naturaleza incidental. Como "incidental" se entienden las obras cuyo valor total final no supere la suma de \$500,000,000. Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la Aseguradora y pagada por el asegurado.
Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.
Daños a causa de instalación de equipos de climatización. Sublímite \$500,000,000. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL - BIENES PROPIOS

Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
Derecho sobre el Salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.
Determinación de la pérdida indemnizable. El proponente acepta en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de los característicos más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares característicos, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.
Dineros, monedas, cheques, documentos negociables dentro y fuera de caja fuerte en predios del asegurado. No obstante las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asume las indemnizaciones por pérdidas y/o daños a dineros o títulos valores, dentro y fuera de cofres, cajas fuertes y bóvedas como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro. Sublímite \$5.000.000
Equipos de reemplazo temporal. El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado. Sublímite \$300.000.000.
Equipos móviles y portátiles: Debe contemplarse bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza mientras sean movilizados a otros predios del asegurado y/o de terceros dentro del territorio nacional y mientras permanezcan en los mismos. Esta cobertura se extiende a amparar los equipos móviles y/o portátiles cuando fuera de los límites territoriales de Colombia incluyendo los amparos de hurto simple y hurto calificado.
Hurto de partes y elementos de las edificaciones incluido el daño emergente con ocasión del evento o su tentativa Sublímite \$500.000.000.
Hurto y hurto calificado de motores, tableros, accesorios y elementos de la maquinaria.
Labores y Materiales. No obstante lo estipulado en la póliza, el proponente autoriza al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro de los riesgos asegurados que juzgue necesarios para el funcionamiento de los mismos, en este caso el asegurado estará obligado a dar aviso por escrito a la aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.
Modificación de condiciones. Debe contemplarse bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL - BIENES PROPIOS

Modificaciones o variaciones del riesgo. La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones, alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.
Monto agregado de pérdidas sin aplicación de deducible. Cobertura sin aplicación de deducible para cualquier daño y/o pérdida derivada de los eventos cubiertos y cuyo valor, individualmente considerado, no sea superior a la suma de \$2.000.000, excepto para HMCCOPH, AMIT, Terrorismo y Terremoto. La aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado y solo se aplicarán los deducibles establecidos para este tipo de daños y/o pérdidas cuando el valor acumulado de los deducibles asumidos por la Compañía de Seguros supere la suma de \$20.000.000.
No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica para bienes afectados por eventos cubiertos, excepto para los eventos de daño interno para bienes y equipos con elementos de equipos eléctricos y/o electrónicos.
No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
No Subrogación. Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Debe contemplarse en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del Asegurado, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. Mediante la presente cláusula, la Aseguradora y la Entidad acuerdan que cuando la Aseguradora indemnice pérdidas amparadas por la presente póliza y resulte alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá a la Entidad la primera opción de compra de los mismos (previo a la indemnización), caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. Lo anterior sin perjuicio de la participación que le corresponda a la Entidad sobre el valor del salvamento. El proponente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
Propiedad Horizontal. La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS.
Propiedad personal de empleados y directivos vinculados bajo cualquier tipo de contrato. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado vinculados bajo cualquier tipo de contratos, sin aplicación de deducible ni deducción de ningún tipo, tales como demérito por uso ó por obsolescencia, mejora tecnológica, etc...; excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. Cualquier pérdida en su caso se ajustará con el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS y se pagará previa autorización de ésta. Sin aplicación de deducible. Sublímite de \$10.000.000 por persona y \$50,000,000 en el agregado anual.

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS
POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL - BIENES PROPIOS

Reparaciones y ajuste de pérdidas en caso de siniestro. Para aquellas pérdidas o daños que no excedan en \$15.000.000 el deducible pactado, la Aseguradora acepta abstenerse de nombrar ajustador y autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones necesarias, con el compromiso del asegurado de informar el siniestro a la Aseguradora.

Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurada con cobro de prima adicional, excepto para AMIT Y AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo. Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que el bien se restituya, reemplace o repare y/o la Aseguradora efectúa el pago de la indemnización en el importe correspondiente, (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro). Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH (tasa y/o condición)

Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, Para los primeros \$500.000.000 Incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), SIN APLICACION DE DEDUCIBLE. Se calificará en condiciones complementarias límite adicional

Reconstrucción, Reposición, Reparación o Reemplazo. La aseguradora se compromete a pagar las indemnizaciones derivadas del presente seguro sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se entienda por valor de reposición o reemplazo de los bienes la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin tener en cuenta su demérito por uso, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, permiso de uso de tenencia y de uso de parte si los hay, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto. Esta cláusula no aplica para vehículos inmovilizados. Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula se aplicará la tabla de demérito para equipo electrónico y rotura de maquinaria.

2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen. Se indemnizará a valor de reposición cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin para el que están destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación.

3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.

4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

Tabla de demérito que opera en caso de pérdidas totales por daño ínterno en equipos eléctricos y/o electrónicos y rotura de maquinaria. Debe contemplarse para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de demérito que se aplicará en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio. El demérito aplicable según los porcentajes aquí establecidos, se aplicará a partir del año alcanzado por el equipo afectado

Edad Equipo	Porcentaje anual de demérito	Máximo demérito acumulado
De 0 A 5 años	Cero (0)	Cero (0)
Más de 5 años y hasta 7 años	2%	12%
Más 7 años y hasta 9 años	3%	24%
Superior a 9 años	5%	50%

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL - BIENES PROPIOS

Traslado temporal de bienes y/o equipos, incluye permanencia Sublímite hasta \$500,000,000 incluyendo permanencia de noventa (90) días dentro y fuera de los predios del asegurado y término de noventa (90) días. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para uso y/o actividad del asegurado, reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Excluye los riesgos derivados del transporte.

Cláusula de no aplicación de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y asegurable, no sea superior al 15%. Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio. (Se calificará en condiciones complementarias el ofrecimiento de porcentaje superior)

CONDICIONES PATRIMONIALES

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS.

- Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.
- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:
- Las condiciones a continuación relacionadas operan al 100% del valor demostrado por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, sin exceder el límite anteriormente indicado.

Nota 1: El límite asegurado para los Gastos adicionales relacionados en el presente numeral operan como un límite combinado evento-agregado-vigencia. Se establecen en la suma de \$1.000.000.000 y operan respecto de los gastos relacionados a continuación:

Archivos, escrituras y documentos. Bajo este amparo debe contemplarse el cubrimiento de los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio (la reconstrucción de cuentas por pagar y los demás documentos contables), que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Gastos adicionales por flete aéreo y/o flete expreso. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Sublímite \$500.000.000

Gastos de arrendamiento. Sublímite mensual \$500.000.000; bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, hasta por doce (12) meses, para bienes, equipos, instalaciones y edificios tomados en calidad de arrendamiento, incluido el pago de servicios públicos y administración, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Gastos de auditores, revisores y contadores. La Aseguradora indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza. Sublímite \$500.000.000

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL - BIENES PROPIOS

Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Sublímite \$500.000.000

Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.

Gastos para la demostración del daño y/o pérdida. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesario y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza. Sublímite \$500.000.000

Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros. Sublímite \$500.000.000

Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado. Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza Sublímite \$500.000.000

Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales. La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado. Sublímite \$500.000.000

Gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Sublímite \$500.000.000

Incremento en costos de operación, bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado pruebe haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Sublímite \$500.000.000

Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Portadores externos y reproducción de la información. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarias para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados en el exterior. Sublímite \$500.000.000

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL - BIENES PROPIOS

Remoción de escombros y Gastos de demolición. La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales y disposición de los escombros con ocasión de un siniestro. Sublímite \$ 1,000.000.000
Incendio Inherente sublímite \$1,000,000,000
Documentos pendientes por pagar. Sublímite de \$200.000.000. Se deben amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de la ENTIDAD; siempre y cuando su daño y/o pérdida sean consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza.
Errores, omisiones o inexactitudes no intencionales
Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Sublímite de \$1,000.000.000. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye transporte)
Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia con sublímite del 20% del valor asegurable del inmueble afectado. El proponente debe contemplar ofrecimiento para extender la cobertura del seguro, a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismo resistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro y estará sujeta aplicación de deducible.
Bienes a la intemperie \$ 500.000.000
Cobertura para software \$ 1.000.000
Cobertura para vehículos, embarcaciones, aeronaves, maquinaria y equipo en depósito o reposo \$ 1.000.000.000
Reposición y reemplazo para todos los bienes asegurados sin aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, excepto para los que son objeto de la cobertura de rotura de maquinaria y corriente débil, según las tablas indicadas. Se otorga para equipos de hasta 3 años de fabricación.
Renta para instalaciones y edificios propios. Período de doce (12) meses y sublímite por mes de \$75.000.000 con un agregado anual de \$500.000.000
Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$100.000.000, por siniestro.
Queda expresamente entendido y aceptado, que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

MANEJO GLOBAL

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS
El PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan o continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.
Ampliar los riesgos
Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS causados por los servidores, que incurrir en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.
Limitación de reclamación
Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
País de origen
Colombiana.
País de destino
Colombia
Indicador de evento
\$600,000,000 EVENTO/VIGENCIA
Cantidad de beneficiarios
351 Funcionarios
Alcance
Delitos contra el patrimonio económico
Delitos contra la administración pública
Alcances fiscales
Protección de depósitos bancarios sublímite 50% del límite asegurado. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo: • Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. (Se calificará en condiciones complementarias límite adicional) • Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. • y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. <i>Para efectos de esta cobertura, las firmas otorgadas por medios mecánicos, se consideraran como firmas autógrafas.</i>
Gastos de Reconstrucción de cuentas
Para aquellos cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.
Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados. Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS sin ajuste anual, sin término para el aviso y sin cobro de prima adicional.
Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas, trabajos o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS.

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

MANEJO GLOBAL

Ampliación del plazo para aviso de siniestro. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 60 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debida conocer.
Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo los mismos condiciones ofertados en este proceso.
Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo.
Cláusula de arbitramento o compromisoria (a opción del Asegurado): Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumido por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.
Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.
Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 60 días después de desvinculado el funcionario, siempre y cuando exista póliza contratada.
Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.
Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
Faltantes de inventario: El oferente ofrecerá la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de la Entidad siempre y cuando tales pérdidas sean consecuencia de delitos amparados en este seguro. Sublímite 50% del límite asegurado. (Se calificará en condiciones complementarias límite adicional)
Modificación de condiciones. Debe contemplarse bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre los condiciones de esta póliza.

ANEXO No. 1	
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS	
MANEJO GLOBAL	
Modificación en la denominación de cargos. Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.	
Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.	
Pago de la indemnización por valor de Reposición y/o Reemplazo. Debe contemplarse que en caso de siniestro, no obstante el valor asegurado reportado por el Asegurado y aceptado por la Compañía de Seguros, mediante la presente cláusula el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, reposición, reconstrucción y/o reemplazo a nuevo del bien o bienes afectados, sin ninguna clase de deducción por obsolescencia, vetustez, demérito por uso, depreciación o conceptos similares, de acuerdo a los términos dispuestos en los artículos 1089 y 1090 del Código de Comercio Colombiano, o mediante el pago directo en dinero a la Entidad, o a través del giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales La Entidad decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.	
Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.	
Variaciones del riesgo. El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.	
La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad - Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactada. - Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles: - El límite asegurado para los Gastos adicionales relacionados en el presente numeral operan como un límite combinado evento-agregado-vigencia. Se establecen en la suma de \$500.000.000 y operan respecto de los gastos relacionados a continuación:	
Costos de reconstrucción de libros y registros contables.	
Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivo, flete expreso y flete aéreo Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y flete aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.	
Gastos para la demostración del siniestro. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.	
Gastos preservación de bienes.	
Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnicos otros profesionales. Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.	
Costos en juicios y honorarios profesionales	
Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y/o transitorios	
Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.	
Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado.	

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

MANEJO GLOBAL

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTADO DE LAS VENTAS 01/23/2015

El PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de los mismos dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

OBJETIVO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades, incluyendo en desarrollo de la administración de los bienes incautados y el manejo y almacenamiento de las sustancias incautadas, sea o no químicas o precursores.

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador y Asegurado: El PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS Beneficiarios: Víctimas y/o Terceros afectados

OCURRENCIA

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los afectados y/o víctimas (Según los requisitos de ley)

PAIS

Colombiana.

Mundial, excluye Estados Unidos y Canada

LEY APLICABLE

MONTA DE LA SUMA ASEGURADA

\$ 4,000,000,000

DESCRIPCION

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

- A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.
- B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.
- C. Asistencia jurídica en proceso penal, administrativo y civil

La compañía responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Cobertura de Predios, labores y operaciones (PLO) incluyendo:
Actividades deportivas, culturales y sociales dentro y fuera de los predios del asegurado
Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios, sean o no instalados por el asegurado
Bienes de terceros, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no, Sublímite \$100.000.000 evento y \$200.000.000, vigencia aviso 30 y cubre los daños que causen los bienes a terceros
Contaminación accidental, súbita e imprevista.
Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite hasta el 30% del límite asegurado por evento/vigencia
Errores de puntería, uso de armas de fuego: incluye empleados del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS y personal de contratistas utilizados para labores de vigilancia o de seguridad, escoltas y uso de perros guardianes.
Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes, se excluye la RC Profesional.
Responsabilidad civil Parqueaderos: Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, en parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite hasta el 5% del límite asegurado por vehículo y 15% del límite asegurado por vigencia.
Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.
Incendio y explosión.
Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales
Poseción, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.
Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre sí por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento/vigencia
Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. La compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales a empleados derivados de accidentes de trabajo en cuanto excedan cualquier cobertura de ley, de conformidad con el artículo 216 del código sustantivo del trabajo. Este amparo cubre igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por demandas que sus empleados le presenten bajo el artículo arriba citado y teniendo en cuenta que cualquier indemnización se hará en exceso de las prestaciones establecidas en el código sustantivo del trabajo y/o cualquier otra indemnización que haya sido tomada para el mismo fin. Sublímite hasta el 10% del límite asegurado por evento/vigencia
Uso de Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.
Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.
Perjuicios extrapatrimoniales 10% del límite asegurado
Lucro cesante 10% del límite asegurado
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.
Actos de autoridad competente. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS.
Amparo automático para nuevos predios y operaciones aviso 90 días. Mediante la presente condición, el proponente se compromete a extender automáticamente la cobertura del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiere el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Ampliación del aviso del siniestro, con término de sesenta (60) días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los controles y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza: Queda expresamente acordado y convenido que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Cláusula de arbitramento o compromisoria (a opción del Asegurado): Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidos del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento o Compromisoria no podrá ser invocada por el Asegurador en aquellos casos en los que el tercero (dominificado), demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez, llame en garantía a la Aseguradora en virtud del contrato de seguros entre ellos celebrado.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y/o actividades desarrollados por el Tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite de 2% del límite asegurado por persona, 5% del límite asegurado evento y 10% del límite asegurado por vigencia. Sin aplicación de deducible. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeros y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS. Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Modificación de condiciones. Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen específicamente descritos en la póliza. Queda cubierto igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargados por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipula.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS. Sublímite hasta el 5% del límite asegurado por evento, y 10% del límite asegurado por vigencia.

Revocación por parte del asegurado sin penalización. Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá a el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previa común acuerdo con PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarios para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen ~~variación de los riesgos~~.

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS.

- Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.
- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:
- El límite asegurado para los Gastos adicionales relacionados en el presente numeral operan como un límite combinado evento-agregado-vigencia. Se establecen en la suma de \$1,000.000.000 y operan respecto de los gastos relacionados a continuación:

Costos legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridos para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Gastos para la demostración del siniestro. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado, en relación con un siniestro amparado

Otros gastos en que haya incurrido el asegurado, en relación con un siniestro amparado

Amparo para la responsabilidad civil proveniente de la movilización de equipos por sus propios medios, excluyendo los automóviles propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, con sublímite \$ 5.000.000 evento / 50.000.000 vigencia

Bienes bajo cuidado tenencia y control declarados o no, con un sublímite \$ 1.000.000 por evento \$ 1.000.000 vigencia.

Daños y Hurto de vehículos y accesorios en predios del asegurado con un sublímite de \$ 5.000.000 evento / \$ 30.000.000

Extensión de amparo de parqueaderos (se ampara la RC de parqueaderos y los daños a los vehículos de propiedad y/o bajo la responsabilidad, tenencia y control del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS incluyendo daños al vehículo y/o hurto a vehículos y sus accesorios con un sublímite \$ 5.000.000 evento / \$ 30.000.000 vigencia.

No subrogación contra funcionarios o empleados

Actividades de carga, descarga y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables. Excluye el daño y hurto de los bienes.

Bono de retorno por experiencia siniestral 5%

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

AUTOMOVILES

El PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

COBERTURAS BÁSICAS

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos activos (movilizados) de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS o por los que sea legalmente responsable PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en territorio nacional.

VALORES SEGUROS Y VALORES ASEGURADOS

Todo el parque automotor activo (movilizado), de servicio oficial, particular y público, según relación anexo y el valor asegurado indicado en la misma. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.

Valor Asegurado según relación \$ 23.200.000

CONDICIONES

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

COBERTURA BÁSICA

Pérdida Total por Daños

Pérdida Parcial por Daños

Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica y/o eventos de la naturaleza

Responsabilidad Civil Extracontractual, incluyendo Daños Morales y Lucro Cesante. (cuyo sublímite para Daño moral y Lucro cesante sea de 100 SMDLV por persona y 300 SMDLV en el agregado)

Amparo patrimonial

Asistencia en Viajes 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles y camionetas

Asistencia Jurídica en proceso civil, penal y administrativo

Casa Cárcel 50 SMDLV

Gastos de transporte por pérdidas totales, por 30 días con un límite diario de 4 SMDLV

Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo, para automóviles, vehículos livianos y camionetas

Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, terrorismo (Actos Mal Intencionados de Terceros), movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase (incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el gobierno nacional o entidades de cualquier orden)

VALORES ASEGURADOS

Con excepción de las condiciones y/o coberturas específicamente sublimitadas en el presente numeral, todos los demás coberturas y/o condiciones operarán al 100% del valor asegurado.

Responsabilidad Civil Extracontractual

Daños a Bienes de Terceros: Hasta \$500.000.000 (Se calificará en condiciones complementarias límite adicional)

Muerte o Lesiones a una persona: Hasta \$500.000.000 (Se calificará en condiciones complementarias límite adicional)

Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta \$1.000.000.000 (Se calificará en condiciones complementarias límite adicional)

Responsabilidad Civil Extracontractual Para Motos

Daños a Bienes de Terceros: Hasta \$200.000.000

Muerte o Lesiones a una persona: Hasta \$200.000.000

Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta \$400.000.000

VALORES ASEGURADOS

El valor asegurado para el inicio de la póliza, será el suministrado por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS. En caso de pérdidas totales para efectos de la indemnización, la base para determinar el valor a indemnizar será el valor del vehículo en la tarifa FASECOLDA, más el valor de los accesorios, más el valor del blindaje en caso de poseerlo o como opción la reposición del vehículo

CONDICIONES Y/O COBERTURAS ADICIONALES

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Actos de autoridad: La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad legalmente constituida sobre los bienes objeto del seguro y/o ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

AUTOMOVILES

Amparo automático de vehículos nuevos o usados hasta por \$100.000.000 y aviso noventa (90) días para aviso. El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por la Entidad (excepto vehículos pesados), quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.
Amparo automático de equipos y accesorios 20% del valor del vehículo asegurado, por vehículo con reporte de noventa (90) días. Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, posacintas CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratados bajo la presente póliza. Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios.
Amparo automático para vehículos omitidos en la relación inicial, con término de 90 días
Ampliación del plazo para aviso de siniestro. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónico, o por mensaje de teléfax o e-mail lo más pronto posible con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro.
Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los controles y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza: El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días, para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.
Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino incluyendo Venezuela
Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare o exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
Autorización de reparaciones del vehículo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentada la reclamación
Autorización de reparaciones en caso de siniestro en concesionarios especializados y autorizados según la marca del vehículo afectado, hasta el modelo 2007, las demás reparaciones para vehículos anteriores a este modelo, serán autorizadas en talleres con los cuales la entidad tenga contratos de mantenimiento de vehículos y pertenezcan a la red de talleres de la compañía.
Avisos y Letreros. El oferente mediante esta cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISSy que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.
Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivos durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.
Cláusula de arbitramento o compromisoria (a opción del Asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellos con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento o Compromisoria no podrá ser invocada por el Asegurador en aquellos casos en los que el tercero (dominificado), demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y ésta a su vez, llame en garantía a la Aseguradora en virtud del contrato de seguros entre ellos celebrada.
Cobertura para vehículos blindados

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

AUTOMOVILES

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que los excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que la Entidad, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.
Continuidad de amparo para los vehículos actualmente asegurados
Derechos sobre salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infreseguo, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
Designación de Ajustadores. El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.
Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales respecto de la información suministrada. La Compañía Aseguradora aceptará los errores, omisiones e inexactitudes no intencionales que generen modificaciones posteriores a la expedición de la póliza o el certificado individual de seguro, los cuales serán incluidos retroactivos a la fecha de inicio.
Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado, siempre y cuando haya sido declarada por un juez de la República.
Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.
Inexistencia de partes en el mercado. Debe contemplarse bajo esta cláusula que la Aseguradora acepta expresamente que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraran en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado expresamente. En el evento que al momento de la indemnización se compruebe que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., no había pagado prima por el accesorio, la aseguradora podrá descontar el valor de la prima desde el momento de la inclusión en la póliza, bajo la misma tasa inicial.
Marcaje con antirrobo gratuito para los vehículos asegurados
Modificación de condiciones. Debe contemplarse bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
No aplicación de deducible
No exigencia de dispositivos de seguridad contra robo, a menos que la aseguradora la ofrezca por su cuenta
No inspección de vehículos nuevos ni de vehículos actualmente asegurados. Para vehículos usados que ingresen a la póliza, se otorga 30 días de cobertura, mientras se lleva a cabo la inspección.
No pérdida de descuento por no reclamación por exoneración de responsabilidad.
No subrogación. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos para la Entidad por contrato de prestación de servicios.
Opción de restitución o reparación del bien o indemnización en dinero a conveniencia de la Entidad
Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesto responsabilidad. Los oferentes aceptan, en aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, o efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes. El asegurado no podrá declararse culpable sin previa autorización de la Compañía de Seguros.

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

AUTOMOVILES

Primera opción de compra del vehículo recuperado. Debe contemplarse bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

Revocación por parte del asegurado sin penalización. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Pagos de indemnización directamente a contratistas y proveedores

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

AUTOMOVILES

DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

Teniendo en cuenta que en las condiciones la oferta de Coberturas Básicas de este seguro contempla la condición de NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, el proponente con la firma del FORMATO No. 2 Aceptación de las Condiciones técnicas Mínimas exigidos, acepta el otorgamiento de la cobertura, sin aplicación de deducible en caso de siniestro que afecte cualquiera de las coberturas contratadas bajo esta póliza

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

Objeto del Seguro:
Amparar el perjuicio o detrimento patrimonial causados al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS y/o a terceros, como consecuencia de un acto y/o decisiones de gestión incorrectas ya sean verdaderas o presuntas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de servidores públicos, en relación con las funciones desempeñadas, cuyos cargos sean relacionados por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS.
Alcance de la cobertura:
Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales (incluidas las aperturas de investigaciones preliminares) establecidos en este documento, en todo tipo de procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos; procesos civiles, administrativos, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, sancionatorios penales, investigaciones forenses, y en general, toda investigación, de cualquier naturaleza, que sea adelantada por cualquier autoridad pública contra los beneficiarios y que se encuentren relacionadas con las actividades desarrolladas por la entidad contratante; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría y similares) o cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.
Requisitos de cobertura:
Claims made. Notificación: De investigaciones y/o procesos (excepto para los gastos preliminares en procesos penales bajo los sistemas inquisitivo o acusatorio en los cuales no necesariamente procede la notificación) durante la vigencia comunicados en tal período a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el período de retroactividad otorgado para la primera vigencia.
Forma de retroactividad:
Ilimitada. Se cubren los hechos ocurridos desde la fecha del período de retroactividad otorgado y notificados durante la vigencia de esta póliza que no hayan sido conocidos por el Servidor Público y/o Funcionario y/o Exfuncionario, antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.
Ubicación:
Colombiana.
Ámbito territorial:
Mundial
Valores Asegurados
Cobertura Básica Obligatoria: \$2.500.000.000
Sublímite Para Detrimento Patrimonial: \$ 1.500.000.000 (Se calificará en condiciones complementarias límite adicional)
Sublímite Para Gastos de Defensa: \$1.000.000.000 (Se calificará en condiciones complementarias límite adicional)

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

Cobertura Básica Obligatoria: Gastos de Defensa

Cargos Primer Nivel

\$ 100.000.000 proceso (Se calificará en condiciones complementarias límite adicional)

\$300.000.000 persona/cargo (Se calificará en condiciones complementarias límite adicional)

Distribuidos de la siguiente manera:

Etapas preliminares \$20.000.000. - Vinculación Procesal hasta 1a. instancia \$40.000.000. - 2a. Instancia hasta transito en Cosa Juzgada \$40.000.000,

Cargos Segundo Nivel

\$ 50.000.000 proceso (Se calificará en condiciones complementarias límite adicional)

\$100.000.000 persona/cargo (Se calificará en condiciones complementarias límite adicional)

Distribuidos de la siguiente manera:

Etapas preliminares \$10.000.000. - Vinculación Procesal hasta 1a. instancia \$20.000.000. - 2a. Instancia hasta transito en Cosa Juzgada \$20.000.000.

Gastos de defensa es de \$100.000.000 Proceso y \$300.000.000 Persona/Cargo para los Cargos de Primer Nivel y \$50.000.000 Proceso y \$100.000.000 Persona/Cargo para los Cargos de Segundo Nivel. Es decir, en virtud de los límites establecidos para los gastos de defensa relacionados en la presente póliza, los mismos aplicarán en primera instancia por Proceso y posteriormente la suma indicada será distribuido por Persona y por Cargo, en forma independiente y \$1.000.000.000 en el agregado anual.

Cobertura procesos penales: se otorga cobertura de gastos de defensa para etapas preliminares \$ 5,000,000, para los procesos penales adelantados bajo el artículo 286 de la ley 906 de 2004, los costos y gastos judiciales incurridos, tendrán cobertura a partir de la citación o audiencia de formulación de imputación,

gastos que se pagaran por reembolso una vez proferida sentencia de primera instancia, siempre y cuando el funcionario asegurado sea declarado no

responsable o el delito por el cual sea sentenciado no corresponda a un hecho doloso. operando de la misma forma para la segunda instancia.

adicionalmente, se podrá extender la cobertura de gastos de defensa para procesos penales en la investigación previa definido en el artículo 322 de la

ley 600 de 2000, hasta \$5,000,000 proceso/persona/cargo.

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

CARGOS AMPARADOS	
Cargos Amparados Primer Nivel	
\$300.000.000 en el Agregado Anual Para:	
1. PRIMER MIEMBRO GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES LIQUIDADAS DEL MINISTERIO DE SALUD. 2. SEGUNDO MIEMBRO GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES LIQUIDADAS DEL MINISTERIO DE SALUD. 3. TERCER MIEMBRO GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES LIQUIDADAS DEL MINISTERIO DE SALUD 4. CUARTO MIEMBRO GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES LIQUIDADAS DEL MINISTERIO DE SALUD 5. REPRESENTANTE LEGAL FIDUAGARIA 6. APODERADO GENERAL 7. EJECUTIVA DE DIRECCIÓN 8. DIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO 9. DIRECTOR DEPARTAMENTO FINANCIERO	
Cargos Amparados Segundo Nivel	
\$150.000.000 en el Agregado Anual Para:	
1. JEFE UNIDAD DE ACTIVOS 2. JEFE UNIDAD DE TUTELAS 3. JEFE UNIDAD DE CONTRATOS 4. JEFE UNIDAD DE PROCESOS 5. CONTADOR 6. JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 7. JEFE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS 8. JEFE UNIDAD TICS 9. JEFE UNIDAD REMANENTES 10. JEFE GESTIÓN DOCUMENTAL 11. SUPERVISORES DE CONTRATOS	
ANEXO PROPOSAL	
Detrimento patrimonial causado a la Entidad y/o al Estado y/o a terceros, como consecuencia de los actos de gestión incorrectos, pero no dolosos, por acción u omisión de los servidores públicos asegurados, incluidos, entre otros, los derivados por sus funciones propias del cargo. Cobertura de reclamaciones laborales : Reclamación presentada directamente contra cualquier trabajador al servicio de la entidad tomadora por o en nombre de cualquier trabajador al servicio de la entidad tomadora como consecuencia real o supuesta de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de edad, sexo, o religión, maltrato laboral, discriminación laboral, entorpecimiento laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la ley 1010 de 2006 o en las normas que las modifiquen o adicionen. No constituyen reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas en un contrato de trabajo.	

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

Cobertura de Responsabilidad Fiscal: Esta cobertura opera única y exclusivamente para los miembros principales y suplentes de la junta directiva y para el presidente de la entidad y su suplente en ausencias justificadas del primero de la siguiente manera: Esta póliza cubre los detrimentos patrimoniales sufridos por el estado o por terceros, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en el desempeño de sus funciones administrativas propios de su cargo. Este amparo será procedente cuando los funcionarios asegurados sean declarados civil o administrativamente responsables de detrimento patrimonial por haber cometido actos incorrectos, en el desempeño de las funciones administrativas propios de los cargos relacionados en la caratula de la póliza. La cobertura otorgado bajo el presente numeral se hace extensiva tanto a los perjuicios por los que los funcionarios asegurados fueren responsables por haber cometido un acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, bien juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la ley 610 de 2000, o bien, en acción de repetición por culpa grave, al tenor en lo consagrado en ley 678 de 2001. Este amparo igualmente excluye absolutamente (incluyendo gastos de defensa) notificaciones relacionadas con dolo. No obstante lo anterior se aclara que los gastos del proceso de responsabilidad fiscal en que incurra el asegurado por razón de responsabilidad fiscal por conducta dolosa, se reembolsa por la aseguradora solo si este no fuere condenado por razón de haber incurrido en conducta dolosa.

Cobertura para Procesos Penales: Se otorga cobertura para gastos de defensa para procesos penales en la investigación previa definida en el artículo 322 de la ley 600 de 2000, hasta \$ 5.000.000. proceso/persona/cargo.

Para efectos de elaborar el condicionado del seguro de Directores & Administradores, las etapas del proceso penal (Ley 906 de 2004) son las siguientes:

- Indagación
- Investigación
- Juicio (Hacer la aclaración de que incluye: Formulación de acusación, Audiencia preparatoria y juicio oral)
- Segunda Instancia
- Casación
- Revisión (En algunos casos se ejerce la acción de Revisión)

Cobertura para Procesos Disciplinarios: Es por esto que el seguro de responsabilidad civil por actos de servidores públicos entrará a resarcir dichos perjuicios evitando que se vea afectado el patrimonio del Estado, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993

PROCESO DISCIPLINARIO: Toda actuación encomendada a investigar y/o a sancionar conductas de los servidores públicos o particulares que ejerzan funciones públicas, que conlleven el incumplimiento de sus deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y competencias, incurrir en prohibiciones, y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses. Que se adelante por la Procuraduría General de la Nación, El Consejo Superior de la Judicatura y/o cualquier otra Entidad que ejerza funciones disciplinarias.

Costos generados para constitución de cauciones judiciales, Sublímite de \$300.000.000

Amparar los gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones o fianzas exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos de los que se desprenda una responsabilidad fiscal

Cobertura Adicional de Gastos de imagen Corporativa

Sublimitada a COP\$300.000.000. Dicho sublímite será parte y no en adición al límite máximo de responsabilidad

Reclamación iniciada en contra el cónyuge, los herederos o representantes

Gastos de Investigación Oficial, Queda entendido y acordado que ampara los gastos de defensa incluyendo pero no limitando a las investigaciones disciplinarias, contraloría, superintendencias, procuraduría, entre otros. Sublimitada a \$1,000,000,000. Dicho sublímite sera parte y no en adición al límite máximo de responsabilidad.

Gastos de defensa por contaminación, sublimitada a \$300,000,000. Dicho sublímite sera parte y no en adición al límite máximo de responsabilidad

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

Descubrimiento opcional 24 meses con cobro adicional de prima 100%. Debe elegirse dentro de los 30 días posteriores al expirar la vigencia. La oferta de condiciones de renovación distintas a las vigentes en el periodo de vigencia de la póliza inmediatamente precede no se concederá como terminación por parte del asegurador.

Reembolso a la compañía

Gastos legales: se define como Gastos de papelería transporte entre otros.

Gastos de Emergencia: En la hipótesis de que no sea razonablemente posible obtener el consentimiento previo por escrito de la compañía de seguros antes de que los costos de defensa sean incurridos con relación a un reclamo, la compañía de seguros otorgará aprobación retrospectiva para los costos de emergencia de \$10.000.000 para toda y cada reclamación.

Privación de Activos \$50.000.000 por asegurado y \$300.000.000 en el agregado anual

Abogados internos y contadores internos

Gastos legales en una investigación en contra de los asegurados \$ 50.000.000

Gastos legales en una investigación en los asuntos de la compañía \$50.000.000 para toda y cada Reclamación y en el agregado anual.

salud ocupacional y seguridad industrial

director de hecho

asegurados retirados

adquisición corporativa de subordinados por la gerencia

gastos de extradición

herederos legales

conyuges o compañeros permanentes

gastos de manejo de crisis personal 25% del límite asegurado hasta un máximo de cop100.000.000 en el agregado anual

representación de directores en otras sociedades

nueva sociedad subordinada, entidad sin ánimo de lucro o participada

cobertura automática para subordinados anteriores

reclamaciones de accionistas por contaminación no se otorga

Gastos de relaciones públicas 25% del límite asegurado hasta un máximo de cop500.000.000 en el agregado anual

Gastos de reparación de imagen y reputación 25% del límite asegurado hasta un máximo de cop500.000.000 en el agregado anual

Gastos legales por contaminación 25% del límite asegurado hasta un máximo de cop500.000.000 en el agregado anual

Daño financiero por contaminación 25% del límite asegurado hasta un máximo de cop500.000.000 en el agregado anual

Clausula de operaciones financieras y/o rendimiento de inversiones. En adición a lo establecido en los demás terminos y condiciones de la presente póliza se entiende y se acuerda que el asegurador excluye expresamente cualquier reclamación:

A) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea influenciar el precio de, o negociar las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía o de cualquier producto alimenticio, materia prima, mercadería o divisa o de cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiere llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás reglas aplicados al mismo.

B) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegación de que algún asegurado hubiese beneficiado improcedentemente negociado valores bursátiles aprovechando indebidamente información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores.

C) Formulada como consecuencia de gestiones o consejos relacionados con la realización de operaciones de fiducia "Trust", incluyendo patrimonios autónomos. Esta exclusión no será aplicable a las actividades de simple administración de la entidad fiduciaria

D) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicho depreciación o pérdida sea el resultado de la fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados, cuando tal depreciación o pérdida esté fuera de control o influencia de las personas aseguradas.

Fecha de retroactividad diciembre 17 de 2013. Fecha de retroactividad es la fecha a partir de la cual deben haber realizados los Actos incorrectos objeto de cobertura, No será objeto de cobertura aquellos actos incorrectos realizados con anterioridad a la fecha de retroactividad

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

Renovación o prórroga de la póliza, con término de noventa (90) días. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la FIDUPREVISORA, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Culpa grave. Se cubren las reclamaciones presentadas contra los directivos de la entidad, aún cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una negligencia o falta de diligencia grave del asegurado.
Cobertura de gastos judiciales y/o costos de defensa de los servidores públicos que desempeñan los cargos asegurados, respecto de cualquier tipo de proceso iniciado a instancias de su gestión.
Pago de honorarios de abogados, en la atención de reclamos que afecten la póliza en procesos de Responsabilidad Fiscal, disciplinarios de la procuraduría, personería o similares.
Costos generados para constitución de cauciones judiciales. Sublímite por evento \$50.000.000 evento, \$100.000.000 vigencia. Los gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones exigidos por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos Incorrectos de los que se desprenda una responsabilidad fiscal.
Amparo automático a las personas que llegaren a ocupar los cargos amparados. Cobertura automática para funcionarios que ocupen los cargos amparados sin que se requiera aviso escrito.
Amparo automático de nuevos cargos, aviso 90 días.
Ampliación aviso de siniestro. El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza: El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.
Cláusula de arbitramento o compromisorio. Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellos con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento o Compromisorio no podrá ser invocada por el Asegurador en aquellos casos en los que el tercero (damnificado), demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez, llame en garantía a la Aseguradora en virtud del contrato de seguros entre ellos celebrado.
Cobertura para funcionarios pasados, presentes y futuros.
Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.
Cobertura de Reclamaciones Laborales. Se entenderá por Reclamación Laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier Asegurado o en nombre de cualquier Asegurado como consecuencia real o supuesta de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, persecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la ley 1010 de 2006 o en las normas que la modifiquen o adicionen. La cobertura se extenderá a los perjuicios morales y trastornos emocionales, siempre y cuando se encuentren debidamente cuantificados y en todo caso sin superar el límite de cobertura de la póliza. No constituyen reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.
Cobertura para cónyuge y herederos. Se ampara la responsabilidad de los Cargos Asegurados a cónyuges o herederos, como consecuencia de la muerte o incapacidad del Asegurado.
Definición de evento. Se entiende por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado.

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS
DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

Definición de Reclamo: Un requerimiento por escrito presentado a cualquier persona (titular de un cargo asegurado); un procedimiento del orden civil, administrativo, penal, fiscal o arbitral en que se pretenda una indemnización u otro remedio legal por un acto culposo específico y con respecto a personas aseguradas; una investigación. Un reclamo incluye un procedimiento en calidad de accionista. Los asegurados podrán notificar a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, actos incorrectos o situaciones concretas que pudieran dar origen a una reclamación futura; si posteriormente estos hechos se materializan en una reclamación, se entenderá que la reclamación afectará la vigencia en la cual se haya notificado del requerimiento, procedimiento civil, administrativo, penal, fiscal, arbitral o investigación. En todo caso se aclara que los términos de prescripción contarán a partir del momento en que se presente la reclamación.
Definición de siniestro: Para efectos de esta póliza se entiende por siniestro toda reclamación formulada por escrito (indicando el daño y el valor pretendido) por el tercero al asegurado con ocasión del ejercicio de sus funciones como administrador o director de la entidad tomadora y que derive o pueda derivar en un perjuicio que dé origen a una responsabilidad amparada por esta póliza.
Diversidad en las exclusiones: Ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Restablecimiento automático de la suma asegurada Bajo esta cláusula, el proponente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por el proponente, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a el proponente al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata.
No aplicación de control de siniestros: La compañía acepta expresamente la no aplicación, en caso de siniestro iguales o inferiores a \$300.000.000 en cuantía reclamada, de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros. No obstante, cuando la cuantía reclamada exceda el límite antes solicitado, la aseguradora deberá dar respuesta en los términos del Código de Comercio, sin que pueda alegar demoras de sus reaseguradores o corredores de reaseguro.
Extensión de cobertura (Periodo Extendido). Con término de 24 meses y cobro adicional máximo del 100% de la prima anual. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extienda por el período de 24 meses, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. De igual forma se otorga un Período de descubrimiento automático de 30 días sin costo. Esta condición opera únicamente en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada por la aseguradora.
Gastos de defensa originados en acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición iniciadas por la ENTIDAD, contra los servidores públicos amparados.
Libre escogencia de abogado para la defensa.
Modificación a cargos. Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones o cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.
Modificaciones a favor del asegurado. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
No aplicación de tarifa de colegios de abogados como limitación a los honorarios de abogados
Pago de honorarios por parte de la aseguradora directamente al abogado designado para el caso, o mediante anticipo, según lo solicite el asegurado en cualquier tipo de procesos. Para los procesos penales el asegurado deberá suscribir un pagaré a favor del asegurador para efectos del pago al abogado de los honorarios, sin que se limite el reconocimiento de estos a la finalización del proceso penal.

ANEXO No. 1
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

Modificaciones a favor del asegurado

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre el proponente y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas, siempre y cuando no implique incremento en el costo de las primas inicialmente pactadas.

No subrogación

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, el proponente de Seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios, empleados de la Entidad o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad por contrato de prestación de servicios.

Pago de indemnizaciones "en nombre de " y no mediante reembolso

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago de la indemnización a las personas que designe el asegurado, en nombre de este. En todo caso se requerirá previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS

TRANSPORTE DE MERCANCIAS

1. Objeto de la póliza
Amparar todos los bienes que sean movilizados a nombre o por cuenta PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, desde el momento en que queden bajo la responsabilidad o por los cuales sea responsable o tengan interés asegurable, consistentes principalmente pero no limitados a: Toda clase de equipos, vehículos, maquinaria y equipos, material de empaque, muebles, enseres, menaje doméstico y demás bienes, activos e intereses patrimoniales por los cuales sea legalmente responsable el ISS.
2. Modalidad de la cobertura
Póliza automática de transporte de mercancías con presupuesto anual
Por sus propios medios, terrestres, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo, cabotaje, y la combinación de los anteriores, y cualquier otro que se requiera, según las necesidades de la Entidad, incluyendo las movilizaciones en vehículos de su propiedad y/o de terceros.
3. Trayectos y Seguros
Internacionales, nacionales, interdepartamentales y urbanos incluyendo trayectos complementarios finales a importaciones Desde cualquier lugar del mundo hasta su destino final en la Republica de Colombia en bodegas del asegurado y/o de terceros (desde que se encuentren las mercancías bajo responsabilidad del asegurado) hasta su destino final en cualquier lugar de Colombia (bodegas del asegurado, almacenadoras o de terceros). Se incluyen movilizaciones en perímetros rurales y urbanos
4. Límite de aseguración del asegurado
20000000 (Se calificará en condiciones complementarios límite adicional)
5. Presupuesto Anual
\$ 100,000,000
6. Coberturas
- Pérdida Total
- Falta de entrega
- Avería Particular
- Saqueo
- Convulsiones de la naturaleza
- Huelga asonada, motín conmoción civil o popular y actos terroristas y de movimientos subversivos y en general conmociones populares de cualquier clase.
- Guerra
- Lucro Cesante 15%
7.1 Con esta cobertura se amparan las mercancías almacenadas y resguardadas, en vehículos a motor en tránsito o fuera de los predios del Asegurado o predios contratados por el asegurado cuyo objeto es el almacenamiento y resguardo de estos bienes, salvo estipulación expresa en la póliza.
7.2 Con esta cobertura se amparan las mercancías almacenadas y resguardadas en los aeronaves en tránsito o fuera de los predios del Asegurado o predios contratados por el asegurado cuyo objeto es el almacenamiento y resguardo de estos bienes, salvo estipulación expresa en la póliza.
7.3 Con esta cobertura se amparan las mercancías almacenadas y resguardadas en las embarcaciones y planchones acuáticos en tránsito o fuera de los predios del Asegurado o predios contratados por el asegurado cuyo objeto es el almacenamiento y resguardo de estos bienes, salvo estipulación expresa en la póliza.
7.4. Pielés, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos.
Actos de autoridad: La póliza deberá cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por ésta póliza.

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Designación de ajustadores: La compañía deberá aceptar la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales: El tomador estará obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estip. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Cláusula de arbitramento o compromisoria (a solicitud de la Entidad). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza. Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días; para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Automaticidad de la póliza: De las condiciones generales de la póliza automática de transporte de mercancías se elimina el plazo indicado en relación con los reportes de los despachos por escrito, pues la póliza esta contratada como automática anual sobre la base del valor anual presupuestado de movilizaciones totales de la Entidad

Permanencia Automática hasta noventa (90) días.

Bienes bajo cuidado tenencia y control. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada pertenecientes a otros, parcialmente o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, para reparación, procesamiento, recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto.

Bienes de naturaleza azarosa, explosiva o inflamable. Se deja expresamente señalado, que este seguro cubre el transporte de mercancías o bienes de naturaleza azarosa, explosiva, corrosiva, inflamable u oxidante.

Ampliación del plazo de duración de la cobertura en lugares iniciales, intermedios y finales, con termino de hasta noventa (90) días adicionales al básico.

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS

TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Cobertura de incumplimiento de garantías al transportador. Cuando el asegurado ha dado instrucciones claras, precisas e inequívocas, y que consten en un documento escrito y firma con recibido del representante legal de la empresa transportadora, operador logístico o cualquier otra empresa que actúe como comisionista de transporte sobre una garantía; en caso que su cumplimiento se salga de control mundo o voluntad del asegurado, este queda liberado de responsabilidad por el incumplimiento de esa garantía. Para comisionistas de transporte (Otm, Sias, Depósitos, Agentes de Carga etc.) deberán igualmente instrucciones claras, precisas e inequívocas, y que consten en un documento escrito firma con recibido del representante legal de la empresa transportadora, operador logístico

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que los excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Movilización de bienes durante las 24 horas del día de Domingo a Domingo

Derecho sobre el Salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Primera opcion de compra sobre el salvamento

Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.

Gastos adicionales del 10%. Cualquier gasto comprobado que tenga relación directa con las operaciones de importación y exportación, en que se incurra hasta el lugar de destino diferente a la factura, los fletes e impuestos(aranceles), tales como los financieros y la carta de crédito, costos de formularios, fluctuaciones en la tasa de cambio, servicios de puertos y aeropuertos, almacenajes y manejo de carga, agentes de aduana y primas de seguros, sin exceder el porcentaje sobre las sumas calculadas para los trayectos, incluido dentro de las sumas aseguradas

Modificación de condiciones. Debe contemplarse bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Movilizaciones en trayectos múltiples. Queda expresamente acordado que bajo la cobertura del seguro se amparan automáticamente todos los trayectos y rutas que necesariamente debe utilizar el transportador, diferentes a las iniciales fijadas, con el fin de movilizar las mercancías a su destino final.

No concurrencia de deducibles. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien o consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

No subrogación. El Oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones: Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad

- Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.
- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:
- El límite asegurado para los Gastos adicionales relacionados en el presente numeral operan como un límite combinado evento-agregado-vigencia. Se establecen un 10% del valor asegurado y operan respecto de los gastos relacionados a continuación:

Remoción de escombros. La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales y disposición de los escombros con ocasión de un siniestro.

Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias. Los oferentes deben otorgar amparo para el cubrimiento de los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades el asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Gastos para la demostración del siniestro. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza.

Gastos adicionales por flete aéreo y/o flete expreso. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Gastos de auditores, revisores y contadores. Debe contemplarse bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para obtener, analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

Ampliación del plazo para suministro de declaraciones a 45 días.

Ampliación del término de duración de cobertura a 60 días.

Bienes transportados o conservados en refrigeración, congelación o calefacción. Para obtener el puntaje se debe indicar si se acepta o no la condición.

Cobertura para desviaciones, cambio de rumbo y transbordos.

Cobertura para maquinaria, equipo o mercancías usadas, sin límite de antigüedad con valor de reposición o reemplazo a nuevo con cobertura completa.

Cobertura para movilizaciones en cualquier medio de transporte

Falta de aplicaciones a la póliza

Flete expreso y flete aéreo

Gastos adicionales hasta el 100% de los gastos demostrados, sin cobro de prima

Permanencia automática en lugares iniciales, intermedios o finales del trayecto asegurado hasta 90 días.

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Objeto del Seguro:

Amparar bajo las condiciones de la Póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros - I.R.F., las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S., a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados, terceros o en complicidad con éstos.

NOTAS:

No se acepta la presentación de condiciones o subjetividades que establezcan condicionamiento para el otorgamiento o expedición de la póliza, tales como: sujeción a envío de información a satisfacción de suscriptores, confirmación de cambios materiales, estudio de riesgos dentro de la vigencia del seguro, entre otros; la propuesta que contenga este tipo de condiciones será objeto de rechazo para la presente póliza.

Limite asegurado:

Oferta Básica:	\$	600,000,000
----------------	----	-------------

Coherencias Básicas

Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados públicos y trabajadores (Texto DHP-84), con cambios en la cláusula de Infidelidad por KFA81.

Predios

Transito

Falsificación o Adulteración

Falsificación Extendida

Delitos por Computador - Pérdidas a través de sistemas de computo, para los sistemas usados por el asegurado
(Extensión de crimen por computador según el texto LSW983 cláusulas 1 a 7.)

Dinero Falsificado. Sublímite \$50.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual (Se calificará en condiciones complementarias límite adicional)

Bajo esta cobertura se amparan las pérdidas a consecuencia de la recepción de buena fe, por parte del asegurado, de cualquier papel moneda o dinero falsificado o alterado.

[illegible]

EXTENSION DE DIEZ CORRECTIONES (1946-70)

La declaración censal por la que el empadronamiento se hace por medio de residentes en el territorio municipal, al ordenarse en las oficinas de cada una de las alcaldías o intendencias de cada uno de los departamentos de la República, debe ser hecha en un solo libro, por el cual se forma un padrón de cada uno de los municipios de los departamentos, excepto cuando el territorio de uno de ellos sea tan grande que no pueda abarcarlo en un solo libro, en cuyo caso se podrá dividir en tantos libros como se necesite, para que cada uno de ellos comprenda un número determinado de parroquias de la jurisdicción. En cada uno de los padrones municipales, en los renglones de la columna de la fracción del departamento de la República, en donde se debe poner el nombre de la municipalidad.

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Falsificación de Telex Codificado. Incluyendo telefacsimiles falsificados.
Extensión de la cobertura de la póliza falsificada por el asegurado al Telex Codificado.
Pérdida de derechos de suscripción. Sublímite \$ 50.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual
Pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate por extravío o pérdida de títulos valores y otros instrumentos negociables, en cualquier predio o en tránsito mediante mensajero o en vehículos blindados.
Límite Territorial en Colombia, incluyendo las operaciones del Asegurado en el Exterior.
Cláusulas Básicas
Amparo Automático de Nuevos Empleados y Predios. En Colombia
Definición de Empleados Extendida.
Extensión de amparo para cubrir personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por firmas especializadas y estudiantes en práctica que presten servicios al asegurado, siempre y cuando estén bajo su control y supervisión directa.
Amparo automático para nuevas obras de arte
Extensión de la cobertura al 2015.
Gastos Legales. Honorarios de Abogados, Gastos y Costas Legales 100% de los demostrados
Revocación de la póliza, con aviso no inferior a noventa (90) días
El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
Aplicación del Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros para Operar en Exceso del seguro de Manejo Global
Transmisiones Electrónicas
Extensión de transferencia de voz y transacciones por internet en la cobertura de crímenes por computador siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas
Cobertura de Gastos Financieros: Interés anual del 2,4% mensual. Límite máximo de indemnización de \$ 10.000.000 por mes y \$ 100.000.000 en el agregado anual. Periodo máximo de pago por evento de siniestro de 2 meses y de 6 meses de la fecha de la declaración de siniestro.
Cláusula de Reposición de Títulos Valores
Ampliación del Aviso de Siniestro a 15 días.
Extensión de la Definición de Empleados para Amparar Personal de Firmas de Outsourcing, siempre y cuando estén bajo el control de asegurado.
Designación de Ajustadores de Común Acuerdo
Extensión de extorsión según las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993), se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar personas secuestradas.

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% . El límite adicional ofrecido se calificará en condiciones complementarias.

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mismo.

LIQUIDACIÓN A PRORATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO NO TRIENDE SINISTRALIDAD

Bajo esta cláusula el oferente debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

* Cajillas de Seguridad

Responsabilidad del Asegurado por pérdida, destrucción o daño de bienes de clientes contenidos en cajillas de seguridad, mientras se encuentren en bovedas del asegurado,

* Clausula de Reposicion de Titulos Valores

*** Clausula de Bono por no reclamación del 10% anual sobre la prima neto cobrada, por la renovación de pólizas o reaseguradores y/o corredores u otro tipo de condición similar**

*Extension de la Aplicación de la clausula de Bono por no reclamacion

Queda expresamente convenido y aceptado que la Aseguradora efectuara el pago de la devolución del monto a que tenga derecho la entidad aseguradora, por concepto de la clausula de bono por no reclamacion, sin sujetar el mismo a la renovación y/o prorrogas de la póliza, con la misma aseguradora y/o reaseguradores y/o corredores u otro tipo de condición similar

De igual forma se acuerda que la aseguradora presentara a la entidad aseguradora la liquidación de la devolución correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada periodo anual de la vigencia de la póliza y en el caso de que el último periodo de vigencia sea menor a un año, la liquidación se realizara en forma proporcional al mismo

De igual forma queda convenida que la Compañía aseguradora realizara el giro de la devolución, previa autorización de la entidad aseguradora

ANEXO No. 1

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

*Extensión de cobertura de huelga, motín, conmoción civil para títulos valores y dinero. Sublímite \$50,000,000 toda y cada pérdida en el agregado

Desaparición misteriosa en Predios

*Extensión de extorsión según las disposiciones legales colombiana y excluyendo daños a oficina y contenidos. Por prohibición expresa legal (Ley 40 de 1993), se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar personas para liberar personas secuestradas.

*Anexo Costo de Limpieza. Sublímite \$200.000.000 Por evento y Agregado Anual

Queda acordado y convenido que la Aseguradora indemnizará todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por la entidad aseguradora, para la verificación y restauración de instrucciones computarizadas electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta que den y/o puedan dar origen a un siniestro acaparado bajo esta póliza, sujeta a la probación previa y escrita de la aseguradora

DEDUCIBLE

Toda y Cada pérdida \$40,000,000 (Se calificará en condiciones complementarias menor aplicación de deducibles)